

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 2021 01384 00

Subsanada en termino y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de acción personal de mínima cuantía a favor de ARCELIA PARDO CHACÓN contra ANDREA ALEXANDRA LEAL ANGARITA y DANIEL MONSALVE PARRA, por los siguientes conceptos:

Contrato de Arrendamiento para Inmueble de Vivienda Urbana No. AR-798166.

- 1. Por la suma de \$900.000, oo por concepto de *canon de arrendamiento* causado entre el 17 de noviembre y 17 de diciembre de 2021.
- **2.** Por la suma de **\$ 1.800.000, oo por** concepto de cláusula penal regulada en atención a lo previsto en el artículo 1601 del Código Civil.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 88 del C. G. del P., se libra mandamiento de pago por las expensas que se llegaren a causar entre la presentación de la demanda y hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o en la forma prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Córrasele traslado por el término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 Nº 9-55 Interior 1° Piso 3 y la de correo electrónico es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se reconoce personería al abogado MARIO ALFONSO CARREÑO VELANDÍA como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (1 de 2)¹

¹ Decisión anotada en el estado No. 111 del 6 de septiembre de 2022.

Firmado Por:

Jaiver Andres Bolivar Paez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 077

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9c5eb6e835ec0c55b4815b3291419e0c67ebf686dc29e1280fd30263210c3266

Documento generado en 05/09/2022 08:22:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica